

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **TANIA MELISSA GARCIA VELASQUEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Pasante de la Carrera de Ingeniería en Sistemas, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación de este domicilio, con Identidad número 0606-1998-00040 en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

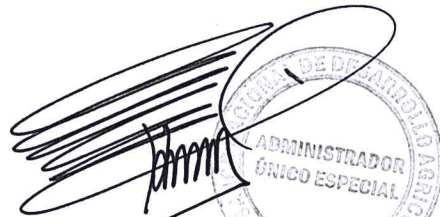
PRIMERA: **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.**

SEGUNDA: En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **01 de agosto del 2021 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **ANALISTA DE SISTEMAS**, asignado a la Gerencia de Tecnología de la Información, dependiente de la Gerencia de Tecnología de la Información de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen.

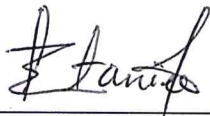
TERCERA: Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Monitorear y atender aplicación de PayExpedite. **2.** Asistencia técnica y capacitar a usuarios finales para el uso de los sistemas tanto en la Oficina Principal como en las Agencias: Byte (Captaciones, préstamos, cobranzas, contabilidad, caja, etc.). **3.** Cargar y aplicar planillas de Crédito Solidario (Creación masiva de perfiles de

clientes, cuentas, créditos y desembolsos, reportes de planillas aplicadas). 4. Asistir a la Gerencia de Operaciones en el cierre mensual contable y preparación de reportes para la CNBS. 5. Asistir al Área de Seguros de Créditos en la generación masiva de cargos históricos por Seguros de Vida y Daños. 6. Participación en reuniones de coordinación de trabajo con otras dependencias del Banco e instituciones relacionadas. 7. Asistir al Departamento de Contabilidad en cierres contables. 8. Inventario de respaldos del sistema. 9. Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta

cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA:** "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "GOBIERNO DE DEPARTAMENTO AGROPECUARIO" around the top edge and "ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL" in the center.

Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Tania", is written above a horizontal line.

Tania Melissa García Velásquez
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **JORGE ARTURO MIDENCE CASTELLANOS**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, con Identidad número 0801-1968-03962, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **01 de agosto del 2021 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **MOTORISTA**, asignado al Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia Administrativa de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado. **2.** Llevar el control del kilometraje del vehículo y revisarlo para efectos de mantenimiento periódico. **3.** Controlar y reportar el consumo de combustible del vehículo. **4.** Transportar a su superior inmediato ó ejecutivos de la institución a diversos lugares según se le indique. **5.** Trasladar y entregar correspondencia en otras instituciones públicas o privadas a indicación de su Jefe inmediato. **6.** Realizar cambios de llantas y reparaciones menores o de emergencia y reporta las de mayor cuidado. **7.** Velar porque el vehículo cuente con las herramientas y señales de tránsito necesarias. **8.** Operar el equipo extintor de incendios de caso necesario. **9.** Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones sobre el tránsito de vehículos, cuando conduce. **10.** Procurar que el equipo que conduce se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **11.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30

P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.12,357.84)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **EL TRABAJADOR**", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial



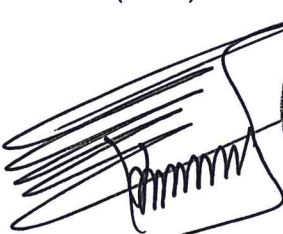
Jorge Arturo Midence Castellanos
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **ALEXA MARIA VALENZUELA ESPINOZA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Pasante de la Carrera de Psicología y Bachiller en Ciencias y Humanidades, de este domicilio, con Identidad número 0801-1996-21274, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **07 de agosto del 2021 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **ANALISTA DE PERSONAL**, dependiente del Departamento de Gestión de Recursos Humanos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Realizar la preselección de los candidatos evaluando por medio de entrevistas, pruebas sicométricas y otros medios a fin de detectar las actitudes técnicas y personales de los mismos. **2.** Someter a los candidatos preseleccionados a consideración del sector interesado. **3.** Establecer y mantener actualizado el archivo de elegibles proporcionando a cada responsable de unidades del Banco, los candidatos disponibles para cada posición vacante sujeta a ser cubierta. **4.** Aplicar, revisar y actualizar las pruebas psicométricas y de Conocimientos al personal entrante. **5.** Preparar cuadro de necesidades de personal, cuadro de relación de personal y

incorporado, sobre aspectos relativos a la organización del Banco, induciéndolo sobre los mismos. **7.** Establecer los mecanismos más adecuados para el reclutamiento y selección de personal, haciendo llegar al banco el elemento que convenga a los intereses del mismo. **8.** Controlar el cumplimiento de los requisitos legales y de obtención de datos necesarios de parte del personal seleccionado. **9.** Controlar la evaluación del plan de selección, mediante programas adecuados de seguimiento del nuevo empleado. **10.** Establecer los sistemas de información estadística que sea necesario para tomar decisiones más adecuadas en ésta área. **11.** Elaborar el carnet de identificación de los empleados del Banco, así como el reporte de extravío de éstos. **12.** Recepcionar de parte de la Compañía Aseguradora los carnets del Seguro Médico de cada empleado. **13.** Atender la renovación del carnet que se extravía o deteriora a nivel nacional. **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado, monto que será el mismo durante el año 2021.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA:** “EL PATRONO Y EL TRABAJADOR”, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial



Alexa Maria Valenzuela Espinoza
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **“EL PATRONO”** y **NELSON JEOVANY ZAMBRANO NUÑEZ**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, con Identidad número 0611-1973-00784, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO”**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **“EL PATRONO”** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **“EL PATRONO”** declara que por este acto contrata del **01 de agosto del 2021 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **“EL TRABAJADOR”** para desempeñar temporalmente actividades de **MOTORISTA**, asignado al Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Gerencia Administrativa de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **“EL TRABAJADOR”** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Realizar mantenimiento preventivo del equipo asignado. **2.** Llevar el control del kilometraje del vehículo y revisarlo para efectos de mantenimiento periódico. **3.** Controlar y reportar el consumo de combustible del vehículo. **4.** Transportar a su superior inmediato ó ejecutivos de la institución a diversos lugares según se le indique. **5.** Trasladar y entregar correspondencia en otras instituciones públicas o privadas a indicación de su Jefe inmediato. **6.** Realizar cambios de llantas y reparaciones menores o de emergencia y reporta las de mayor cuidado. **7.** Velar porque el vehículo cuente con las herramientas y señales de tránsito necesarias. **8.** Operar el equipo extintor de incendios de caso necesario. **9.** Observar y acatar las Leyes, Reglamentos y disposiciones sobre el tránsito de vehículos, cuando conduce. **10.** Procurar que el equipo que conduce se encuentre en óptimas condiciones y reportar cualquier irregularidad que observe en su funcionamiento. **11.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA:** **“JORNADA DE TRABAJO”:** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es

plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.12,357.84)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **EL TRABAJADOR**", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial

Nelson Jeovany Zambrano Núñez
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **SISSI NOHELIA POLANCO PINEDA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, de este domicilio, con Identidad número 1601-2003-00126, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **01 de agosto del 2021 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERA**, asignado a la Agencia de Santa Bárbara de esta institución, en la ciudad de Santa Bárbara, Santa Bárbara. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Retirar y depositar en cuentas de ahorro. **2.** Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. **3.** Realizar Pagos de giros Nacionales. **4.** Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. **5.** Recibir pagos por concepto de colegiatura. **6.** Realizar pagos de viáticos. **7.** Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. **8.** Operar notas de abono por devolución. **9.** Realizar pagos por becas estudiantiles. **10.** Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. **11.** Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). **12.** Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. **13.** Efectuar pagos de planillas (COHDEFOR, UDECO). **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO**

CENTAVOS (L. 12,357.84), valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **"EL TRABAJADOR"**, no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA.

OCTAVA: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad.

NOVENA: Causas para rescindir el Contrato: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo.

DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono: Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo.

DECIMA PRIMERA: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato.

DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial


Sissi Noheia Polanco Pineda
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **MILTON NOE AGUILAR AGUILAR**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Identidad número 0401-1985-01308, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **01 de agosto del 2021 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **SUPERVISOR DE CAJA**, asignado a la Agencia de Santa Rosa de Copán de esta institución, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Copán. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Supervisar las operaciones bancarias que realizan los cajeros en la Agencia. **2.** Vigilar por que se mantenga la tenencia de efectivo en los niveles establecidos por el Banco en Caja movimiento diario. **3.** Conciliar diariamente el saldo en libros con el efectivo en caja. **4.** Supervisar que se cumpla con los procedimientos de manejo de efectivo en caja diario. **5.** Observar porque se cumpla con las políticas y disposiciones de control interno y cualquier otra aplicable a su labor. **6.** Autorizar con su firma emisión de cheques, ingresos y egresos y cualquier otro título de acuerdo al reglamento de firmas. **7.** Atender los problemas de ventanillas relacionadas con los cajeros. **8.** Supervisar que la papelería requerida para el cliente se encuentra surtida en el mostrador. **9.** Vigilar que el horario de atención se cumpla, observando las entradas y salidas, receso por toma de alimento, permisos de salida y cualquier ausencia eventual de los empleados a su cargo. **10.** Practicar arqueos sorpresivos de caja movimiento diario y presentar informe a sus superiores. **11.** Atender y realizar todas aquellas funciones que le asigne su jefe inmediato. **12.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M.,

según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **TRECE MIL CIENTO CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,104.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial


Milton José Aguilar Aguilar
Empleado

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **JOSE JAVIER CHAVEZ QUINTANILLA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, de este domicilio, con Identidad número 0401-1995-00940, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **01 de agosto del 2021 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **CAJERO**, asignado a la Agencia de Santa Rosa de Copán de esta institución, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Copán. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Retirar y depositar en cuentas de ahorro. **2.** Depositar y realizar pagos en cuentas de cheques. **3.** Realizar Pagos de giros Nacionales. **4.** Recibir pagos en concepto de matrícula de vehículos. **5.** Recibir pagos por concepto de colegiatura. **6.** Realizar pagos de viáticos. **7.** Pagar notas de cargos por gastos de funcionamiento. **8.** Operar notas de abono por devolución. **9.** Realizar pagos por becas estudiantiles. **10.** Elaborar el cuadro de movimientos de operaciones recibidas. **11.** Elaborar el cuadro del saldo de caja (efectivo). **12.** Efectuar el pago de bonos de la tercera edad, transporte. **13.** Efectuar pagos de planillas (COHDEFOR, UDECO). **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, **"EL TRABAJADOR"** recibirá un salario mensual de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO**

CENTAVOS (L. 12,357.84), valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de **"EL TRABAJADOR"**, adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que **"EL TRABAJADOR"**, no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA.

OCTAVA: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad.

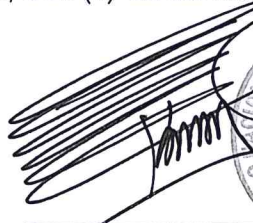
NOVENA: Causas para rescindir el Contrato: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo.

DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono: Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo.

DECIMA PRIMERA: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al **"TRABAJADOR"** comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato.

DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR", dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial

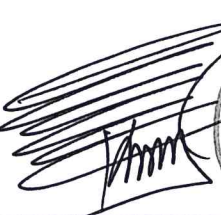


José Javier Chávez Quintanilla
Empleado

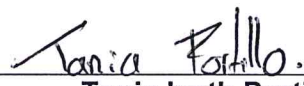
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **TANIA IVETH PORTILLO CABALLERO**, hondureña, mayor de edad, Unión Libre, Bachiller Técnico Profesional en Informática de este domicilio, con Identidad número 0401-1998-00640, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.****SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **01 de agosto del 2021 al 30 de septiembre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, asignado a la Agencia de Santa Rosa de Copán de esta Institución, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Copán. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Abrir cuentas de ahorro, cheques y depósitos a plazo fijo de personas naturales y jurídicas, incluye escaneo de firmas autorizadas al Sistema. **2.** Crear código de cliente (Cuenta, Cliente por Servicios, Giros). **3.** Actualización de datos de clientes en el Sistema. **4.** Consulta de perfil de cliente en el Sistema. **5.** Activar cuentas de ahorros o cheques inactivas. **6.** Certificación de cheques. **7.** Consulta de transferencias locales y giros (para verificar la clave, monto y nombre del remitente). **8.** Emisión de cheques de caja. **9.** Entregar estados de cuenta de clientes. **10.** Solicitud e ingreso al sistema de chequeras de clientes naturales y jurídicos. **11.** Enviar chequeras de clientes a todas las agencias a nivel nacional (Oficina Principal). **12.** Impresión de notas de débito y crédito para entregar al cliente (Visa alterna). **13.** Cambio de libretas de ahorro. **14.** Emitir constancias varias. **15.** Transferencias programadas, pagos de préstamo. **16.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA:** **"JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda

establecida bajo la supervisión del GERENTE DE AGENCIA, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 12,357.84)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta N° 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria N° 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial


Tania Iveth Portillo Caballero
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **ISIS ONDINA ESPINAL IZAGUIRRE**, hondureña, mayor de edad, soltera, Ingeniero de Negocios, de este domicilio, con Identidad número 0801-1984-11326, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de agosto del 2021 al 01 de octubre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **OFICIAL DE RIESGOS**, asignado a la Unidad de Riesgos, dependiente de la Unidad de Riesgos de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Programar y Coordinar las tareas y actividades a desarrollar en el desempeño del cargo. **2.** Identificar y Administrar los riesgos que enfrenta el banco. **3.** Mantener los conocimientos actualizados en aspectos técnicos relacionados con las funciones del cargo. **4.** Participar en el diseño y actualización del manual de organización, funciones, políticas y procedimientos de control de riesgo. **5.** Medir, valorar y monitorear como mínimo las exposiciones de riesgo de crédito, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de tasa operacional, riesgo de liquidez y riesgo de imagen institucional. **6.** Informar oportunamente a las áreas de decisión que correspondan, sobre el grado de exposición de los riesgos antes apuntados de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos. **7.** Vigilar el surgimiento de nuevos riesgos que deben ser controlados. **8.** Verificar la existencia de transacciones con grupos económicos y partes relacionadas. **9.** Elaborar y presentar periódicamente informes breves y concisos para ser conocido por el comité de Riesgos. **10.** Evaluar frecuentemente los métodos y procedimientos de trabajo con el fin de proponer ajustes y cambios para lograr mejores niveles de eficiencia. **11.** Asistir a las reuniones de trabajo que le sean comunicados por el Gerente de Riesgos. **12.** Mantener constante comunicación con funcionarios y empleados del Banco, así como con personas y entidades externas para interactuar sobre asuntos de interés para el Banco. **13.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es

plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE LA UNIDAD DE RIESGOS, ante quien responderá por su trabajo.

SEXTA: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA.

OCTAVA: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo.

DECIMA PRIMERA: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial




Isis Ondina Espinal Izaguirre
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **YINA JISSEL LANZA GARMENDIA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada, de este domicilio, con Identidad número 0801-1996-04382, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de agosto del 2021 al 01 de octubre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **AUXILIAR JURIDICO**, asignado a la Unidad de Asesoría Legal de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Revisar y analizar la documentación legal que contienen los expedientes de los bienes adjudicados al Banco. **2.** Emitir dictámenes jurídicos sobre los diferentes casos o problemas relacionados con los activos eventuales. **3.** Revisar las escrituras públicas de los inmuebles adjudicados al Banco o transferidos por dación en pago. **4.** Participar en las reuniones que se realicen en instituciones del estado (Fiscalía, INA, Ministerio de Seguridad, DEI, Alcaldías Municipales, etc.). **5.** Mantener reuniones de trabajo con la Unidad de Asesoría Legal y Auditoría Interna sobre aspectos relacionados a los activos eventuales. **6.** Atender y resolver consultas verbales y escritas que le presenten sus superiores y personal de otros departamentos, unidades o dependencias del BANADESA. **7.** Elaborar diferentes tipos de contratos. **8.** Preparar y levantar actas por recibo o entrega de activos eventuales. **9.** Cuando sea requerido revisar las actas del Comité de Activos Eventuales. **10.** Inspeccionar cuando se requiera los activos eventuales adquiridos por el Banco. **11.** Investigar en el Instituto de la Propiedad los antecedentes de dominio y hojas de notas de los bienes eventuales. **12.** Participar en la elaboración de reglamentos, manuales y cualquier documento o resolución que se refiera a activos eventuales. **13.** Redactar informes Técnico-Legales **14.** Emisión de Constancias de Liberación de Hipotecas. **15.** Tramitar las quejas y/o reclamaciones que presenten los usuarios financieros. **16.** Servir de enlace entre la institución supervisada y la Comisión. **17.** Proporcionar a la Comisión cuando ésta lo requiera toda la información necesaria para la investigación de las solicitudes de información o reclamaciones que sean presentadas a la División de Protección al Usuario Financiero. **18.** Realizar cualquier otra tarea

que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA**: Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del JEFE DE ASESORIA LEGAL, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA**: Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado, monto que será el mismo durante el año 2021.- **SEPTIMA**: En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA**: Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato**: Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono**: Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA**: Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**. Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



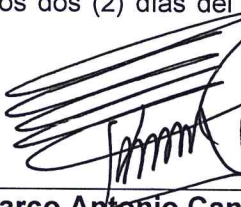
Marco Antonio Cano
Administrador Único Especial


Yina Jissel Lanza Garmendia
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **SEIDY MARIELY SIERRA LOPEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Pública, de este domicilio, con Identidad número 0801-1987-21042, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se registrará por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **02 de agosto del 2021 al 01 de octubre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **ADMINISTRADOR DEL FONDO SOCIAL**, dependiente de la Gerencia Administrativa de esta institución, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Planificar las actividades del área con aprobación de superiores. **2.** Tramitar las diferentes solicitudes de préstamos. **3.** Redactar resoluciones de préstamos, autorizadas por el comité de créditos. **4.** Llevar un control de los comprobantes; cheques emitidos, notas de cargo y notas de abono. **5.** Velar porque los comprobantes que generan los préstamos estén llegando a tiempo para ser operados. **6.** Controlar el manejo de las tarjetas de cada préstamo. **7.** Efectuar la contabilización en forma de diario de los documentos que se reciben para tal fin. **8.** Ejecutar los mayores contables para preparar los estados financieros del comité de crédito. **9.** Actuar como secretario de las sesiones del comité de créditos del fondo social (Plan de préstamos BNDA). **10.** Analizar la capacidad de pago para el otorgamiento de préstamos. **11.** Controlar los préstamos en mora. **12.** Velar por que se cumpla el reglamento del plan de Préstamos de los empleados de BNDA. **13.** Convocar y redactar las actas de las sesiones del Comité de Créditos y Presidencia. **14.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO"**: La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes, según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados

queda establecida bajo la supervisión del GERENTE ADMINISTRATIVO, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado, monto que será el mismo durante el año 2021.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de **BANADESA**, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de **BANADESA**, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial



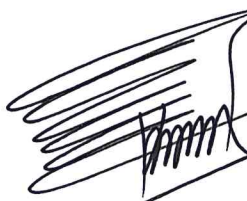

Seidy Mariely Sierra López
Empleada

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad 0510-1967-00176 y Registro Tributario Nacional número 05101967001760, quien actúa en su condición de **ADMINISTRADOR ÚNICO ESPECIAL** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guión noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo No. 146-2020 del Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado por medio del cual se le nombra como Administrador Único Especial del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 05 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 27-2020 del 12 de marzo del 2020, por medio del cual Faculta al Presidente de la República, a efecto de que nombre a un Administrador Único Especial temporal, en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); se señala la Secretaría General de esta institución como lugar donde se encuentra original de dicha resolución en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento; en adelante denominado **"EL PATRONO"** y **WENDY JAVIER VILORIO REYES**, hondureño, mayor de edad, unión libre, Pasante de la Licenciatura en Administración de Empresas y Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con Identidad número 0205-1982-00118, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**; ambos de común acuerdo hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **"EL PATRONO"** declara que tiene necesidad de contratar los servicios personales de un trabajador en labores que por su naturaleza no son permanentes o continuas, sino que se deben a circunstancias extraordinarias de carácter accidental o temporal en el servicio que va a prestar el trabajador, por lo cual este contrato tiene un límite de tiempo; en virtud de que su fin primordial es dar continuidad a la ejecución de los **Decretos Legislativos N° 47-2018 de la fecha 7 de junio del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 1 de agosto del 2018 y el Decreto N° 195-2018 de fecha 24 de enero del 2019, de interpretación del Decreto N° 47-2018. Decreto Legislativo 30-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2019.** **SEGUNDA:** En atención a la cláusula que antecede, **"EL PATRONO"** declara que por este acto contrata del **16 de agosto del 2021 al 15 de octubre del 2021**, la prestación de los servicios por tiempo definido o limitado de **"EL TRABAJADOR"** para desempeñar temporalmente actividades de **GERENTE DE AGENCIA**, asignado a la Agencia de Tocoa de esta institución, en la ciudad de Tocoa, Colón. No obstante lo anterior, **"EL TRABAJADOR"** estará dispuesto a desplazarse a otros lugares del país, cuantas veces sea necesario en cumplimiento de las funciones que se le asignen. **TERCERA:** Las funciones a realizar serán las siguientes: **1.** Manejar Fondos, Administrar, Controlar, Dirigir y Ejecutar las operaciones contables, crediticias, administrativas y financieras en la Agencia que le corresponda. **2.** Supervisar el cuadro diario de operaciones, cuentas de ahorro y cheques, depósitos a plazo fijo en Lempiras y Dólares. **3.** Firmar las garantías bancarias y cartas de créditos. **4.** Supervisar las ventanillas que estén a su cargo. **5.** Firmar los cheques de caja. **6.** Firmar resoluciones de créditos y autorizar su desembolso. **7.** Mantener valores en custodia. **8.** Supervisar el envío de remesas y cuadro de la caja. **9.** Firmar Requerimientos de Cobro. **10.** Supervisar las actividades del personal de la Agencia a su cargo. **11.** Autorizar partidas contables. **12.** Activar cuentas y despignorar operaciones. **13.** Atender a los clientes en sus diferentes necesidades y problemas y tratar de darles solución. **14.** Autorizar y firmar cualquier tipo de constancias para los clientes. **15.** Firmar cheques para entrega de remesas en la zona. (Agencia Central). **16.** Todo lo referente al Área de Créditos (Readecuación de Créditos, Recuperación de Créditos, Refinanciamiento de Créditos y todo lo correspondiente a cobranzas y recuperaciones de créditos. **17.** Encargado de Bóveda y Caja de Reserva. **18.** Realizar cierre diarios de Caja. **19.** Supervisar y autorizar las operaciones bancarias que realizan los cajeros y mantener el control del efectivo asignado. **20.** Vigilar y mantener tenencia de efectivo en los

niveles establecidos por el Banco, tanto por el Cajero, como en la Bóveda de la Agencia. **21.** Verificar el saldo del efectivo al cierre del día y que sea igual al reflejado en Jteller. **22.** Supervisar y Autorizar con su firma todos los comprobantes de caja, diario y cheques que se elaboran durante la jornada de trabajo. **23.** Practicar arqueos sorpresivos de caja mínimo dos (2) veces a la semana. **24.** Asignar tareas y obligaciones al personal auxiliar a su cargo. **25.** Ejerce estricto control sobre las cuentas de deudores varios y de su respectivo cobro, a fin de que estos valores sean cancelados en el menor tiempo posible. **26.** Registra diariamente las operaciones contables de su cargo. **27.** Maneja y controla valores en consignación (cheques de viajeros, impuesto sobre la renta y otros). **28.** Encargado de Bóveda y Caja de Reserva. **29.** Realizar cierre diarios de Caja. **30.** Supervisar y autorizar las operaciones bancarias que realizan los cajeros y mantener el control del efectivo asignado. **31.** Vigilar y mantener tenencia de efectivo en los niveles establecidos por el Banco, tanto por cajero, como en la Bóveda de la agencia. **32.** Verificar el saldo del efectivo al cierre del día y que sea igual al reflejado en Jteller. **33.** Supervisar y Autorizar con su firma todos los comprobantes de caja, diario y cheques que se elaboran durante la jornada de trabajo. **34.** Practicar arqueos sorpresivos de caja mínimo dos (2) veces a la semana. **35.** Asigna tareas y obligaciones al personal auxiliar a su cargo. **36.** Ejerce estricto control sobre las cuentas de deudores varios y de su respectivo cobro, a fin de que estos valores sean cancelados en el menor tiempo posible. **37.** Registra diariamente las operaciones contables de su cargo. **38.** Maneja y controla valores en consignación (cheques de viajeros, impuesto sobre la renta y otros). **39.** Realizar cualquier otra tarea que el patrono estime conveniente dentro de sus competencias. **CUARTA: "JORNADA DE TRABAJO":** La jornada de trabajo semanal será de 40 a 44 horas a la semana dependiendo la naturaleza del trabajo que se esté realizando, entendido que el horario será de 8:30 A.M. a 4:30 P.M. de lunes a viernes y sábados de 08:00 A.M. a 12:00 M., según la naturaleza del trabajo. **QUINTA:** Es plenamente entendido y convenido que la relación de subordinados queda establecida bajo la supervisión del GERENTE DE SERVICIO AL CLIENTE, ante quien responderá por su trabajo. **SEXTA:** Por el desempeño de sus labores a plena satisfacción del Patrono, "EL TRABAJADOR" recibirá un salario mensual de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00)**, valor que cubrirá estrictamente en su totalidad todos los servicios profesionales de "EL TRABAJADOR", adicionalmente se le reconocerá viáticos en caso que se le requiera para que salga fuera de la ciudad en donde ha sido asignado. El pago se efectuará con débito a la cuenta № 60102.0102 con cargo a la partida presupuestaria № 12100 sueldos y salarios básicos personal temporal, los días 15 y 30 de cada mes, o en día hábil anterior, cuando tales fechas coincidieran con días de descanso o de feriado.- **SEPTIMA:** En virtud de que las labores son por tiempo limitado los derechos y obligaciones de las partes se regirán únicamente por el Código de Trabajo, La Ley del Séptimo Día, Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Ley del Décimo Cuarto Mes, y demás disposiciones actuales o que en el futuro se dicten con carácter de aplicación general para todos los trabajadores. Es claramente establecido por las partes que "EL TRABAJADOR", no tiene carácter de empleado permanente, por lo que la relación contractual se regulará por el presente contrato y la parte de sanciones y procedimiento sancionatorio, el Reglamento Interno de Trabajo de BANADESA. **OCTAVA:** Las partes procurarán resolver directamente sus diferencias y en caso contrario acudirán al procedimiento administrativo de conciliación ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que en estas instancias no se logre resolver el conflicto individual de trabajo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero del Trabajo con Jurisdicción en esta ciudad. **NOVENA: Causas para rescindir el Contrato:** Las establecidas en el Artículo 111 del Código del Trabajo. **DECIMA: Causas para rescindir el Contrato de Trabajo sin responsabilidad para el patrono:** Las establecidas en los artículos 98, 112 del Código de Trabajo. **DECIMA PRIMERA:** Los servicios por este medio contratados tienen el carácter de exclusividad a favor de BANADESA, por consiguiente es prohibido expresamente al "TRABAJADOR" comprometer su esfuerzo personal en favor de otras personas naturales o jurídicas sin autorización expresa y por escrito de BANADESA, excepto las de carácter docente. Así mismo es prohibido al trabajador realizar labores de la institución en que tenga interés personal directo o indirecto y no tener en la institución parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este contrato por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la

naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato, y devolverá toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de cualesquiera copias de la misma. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de éste contrato. **DECIMA TERCERA: "EL PATRONO Y EL TRABAJADOR"**, dicen que aceptan las condiciones y términos establecidos en las cláusulas anteriores y que se obliga a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual se suscribe el presente contrato firmando para constancia dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



Marco Antonio Cano Gómez
Administrador Único Especial


Wendy Javier Vilorio Reyes
Empleado